

## ***Nota informativa del Real Decreto-Ley 30/2020.***

### ***1. Prórroga de los ERTEs de fuerza mayor vigentes***

Hasta el próximo 31 de enero de 2021 se prorrogan automáticamente todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley (30 de septiembre de 2020)

***Los efectos de la prórroga sólo alcanzan a las prestaciones por desempleo de los trabajadores y a la suspensión de sus contratos, y no afectarán a las exenciones a la cotización que se estaban practicando hasta el mes de septiembre.***

### ***2. ERTEs por impedimento o por limitación de actividad***

Se crean dos nuevas submodalidades de ERTE de fuerza mayor: ERTE por impedimento y ERTE por limitación de actividades en todos los sectores, con nuevas exoneraciones de cuotas.

#### ***ERTE por impedimento:***

Se dirige a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020 (por ejemplo, las empresas de ocio nocturno). Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021 del **100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.**

#### ***ERTE por limitaciones:***

Se establece que las empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán beneficiarse, previa solicitud a la autoridad laboral de un nuevo ERTE durante el periodo del impedimento y hasta 31 de enero de 2021 de las siguientes exoneraciones en la cotización:

#### ***Empresas de menos de 50 trabajadores***

Octubre: 100 %

Noviembre: 90 %

Diciembre: 85 %

Enero: 80 %

***Empresas de más de 50 trabajadores***

Octubre: 90 %

Noviembre: 80 %

Diciembre: 75 %

Enero: 70 %

3. ***ERTEs de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de trabajadores en ERTE y una reducida tasa de trabajadores reincorporados.***

Quedará exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social , las empresas *que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09 publicados en Real Decreto-Ley 30/2020, así como las empresas dependientes indirectamente o integrantes de la cadena de valor de las anteriores que puedan acreditar ante la autoridad laboral dicha condición.*

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refiere el apartado 1, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020** y se tramitará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del expediente de regulación temporal de empleo prorrogado, a la que se acompañará de un informe o memoria explicativa de la

conurrencia, dentro del ámbito de dicho expediente, de las circunstancias previstas en el párrafo segundo de este apartado y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa

- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días a contar desde la presentación de la solicitud, previa solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente, en los términos definidos por esta disposición adicional. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, y sin perjuicio de obligación de dictar resolución conforme a la normativa de procedimiento administrativo, la empresa podrá entender estimada la solicitud presentada por silencio administrativo.

El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días

**Dichas empresas quedarán exoneradas en los siguientes porcentajes, tanto para los trabajadores con contratos suspendidos como los que hayan reiniciado la actividad:**

El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos 50 trabajadores.

El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores.

**4. ERTES causas ETOP COVID-19:**

A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la COVID-19 iniciados desde el 30/09/2020 (fecha de entrada en vigor del [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#)) y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el art. 23 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), con las siguientes especialidades:

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor según lo dispuesto en el art. 1 [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#).

Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 se inicie tras la finalización de un expediente de regulación temporal por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 30/09/2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos en este apartado, siempre que se alcance acuerdo para ello en el **periodo de consultas**.

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el [Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#), con las especialidades a las que hace referencia el artículo 23 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#).

##### **5. Prohibiciones y limitaciones**

- Se prohíbe sociedades mercantiles beneficiarias de ERTes por fuerza mayor prorrogados, a repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, salvo que renuncien a las exoneraciones disfrutadas y reintegren las mismas.
- **Se acuerda la prórroga del mantenimiento de la salvaguarda del empleo recogido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020 y en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 24/2020.**
- **Las empresas que exoneren cuotas en base a lo recogido en Real Decreto-Ley 30/2020, quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses. No obstante si ya estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento anterior, el inicio del nuevo periodo de 6 meses, se producirá cuando aquel.**
- Se prórroga la prohibición de despedir por causas de fuerza mayor o por causas ETOP vinculadas con la COVID-19
- Se prórroga la interrupción del cómputo de los contratos temporales debido a la suspensión de personas afectadas por un ERTE.
- Se mantiene la prórroga de la prohibición de realizar, horas extraordinarias, externalizar actividades, concertar nuevas contrataciones directas o a través de empresas de trabajo temporal, con la excepción de aquellas personas trabajadoras, que no puedan desarrollar las funciones encomendadas por razones de formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas.

##### **6. Prestaciones por desempleo**

Se incluye la prórroga de la prestación por desempleo hasta 31 de enero de 2021. La cuantía de la prestación será la correspondiente a aplicar a la Base reguladora el porcentaje del 70 %, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas.

No se computaran como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, por aquellas personas que accedan a una nueva prestación antes del 1 de enero 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada, de un despido individual o colectivo por ETOP, o un despido declarado improcedente.

Se reconocerá la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.